

✓

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION DEL LUNES 08 DE JULIO DE 1996**

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín, y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el señor Juan Gabriel Valdés, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobaron las actas de la sesión ordinaria de 24 de junio y extraordinaria de 26 de junio, ambas del año 1996.

2. CUENTA DEL CONSEJERO SEÑOR JAIME DEL VALLE.

El señor Consejero da cuenta de la entrevista que sostuvo con los integrantes del H. Senado el día 4 del presente mes, con motivo de la proposición presidencial para designarlo como miembro del Consejo Nacional de Televisión por un nuevo período. Los señores senadores se mostraron, en general, muy preocupados por el problema de la publicidad que transmite la televisión, especialmente en cuanto a los niños y a la dignidad de la mujer. Preguntado el señor Consejero acerca del funcionamiento del Consejo, éste explicó el procedimiento de fiscalización de la televisión de libre recepción y de los servicios limitados de televisión por cable. Informó, asimismo, acerca de la relación que se mantiene permanentemente con los directores de los Canales y de la labor de persuasión que desarrolla el Consejo a través de su Presidenta, sin perjuicio de la formulación de cargos y de la aplicación de sanciones cuando proceda. El señor Consejero también emitió su opinión respecto de una eventual y futura fiscalización de la televisión satelital directa. En cuanto a los vacíos de la ley 18.838, el señor Consejero informó al H. Senado que era una materia que estaba en estudio actualmente en el Consejo.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°s. 24 y 25.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 24 y 25, que comprenden los períodos del 10 al 12 de junio y del 13 al 19 de junio del año 1996.

4. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA SERIE DE DIBUJOS ANIMADOS "CALENDAR MEN".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los días 25 de marzo, 20 de mayo, 6 y 7 de junio de 1996 Chilevisión transmitió diversos capítulos de la serie de dibujos animados titulada "Calendar Men", en horario para todo espectador;

SEGUNDO: Que el contenido de los capítulos examinados atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez dentro del marco valórico establecido por la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción al artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838 por haber exhibido diversos capítulos de la serie "Calendar men", en las fechas indicadas en el primer considerando, cuyo contenido atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la concesionaria.

5. APLICA SANCION A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EMISION DE LA PELICULA "LAS CHICAS DE LA BARRA".

VISTOS:

1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

2º Que en sesión extraordinaria de 27 de mayo de 1996 se formuló a Metrópolis-Intercom el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículo 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, en la señal Cinemax, la película "Las chicas de la barra" el día 30 de marzo de 1996, por contener numerosas escenas que se encuadran dentro de la hipótesis de pornografía;

3º Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N° 360, de 17 de junio de 1996;

4º Que el representante legal de la concesionaria presentó descargos dentro de plazo;
y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la permisionaria sostiene que no ha sido su intención transmitir película alguna con escenas de pornografía y que por el sólo hecho de encontrarse "Las chicas de la barra" en entredicho, la empresa ha tomado las disposiciones necesarias para que dicha película no vuelva a ser exhibida;

SEGUNDO: Alude la permisionaria a las dificultades existentes para modificar los contenidos de las exhibiciones que se transmiten por las distintas señales de la televisión por cable y que en el caso de la película cuestionada fue clasificada por el programador extranjero como para mayores de 18 años;

TERCERO: Que la permisionaria expone que la referida película no pudo ser vista por personal de la empresa con anterioridad a su exhibición;

CUARTO: Que el Consejo valora la iniciativa de la permisionaria de no volver a exhibir la película objetada. Ello no obstante, deja constancia que su obligación, en el ejercicio de su labor fiscalizadora, es velar por el respeto de las normas que rigen las emisiones de televisión;

QUINTO: Que existen medios técnicos para evitar la transmisión de películas que infringen la ley;

SEXTO: Que no puede atenderse a la argumentación de la calificación de las películas por parte del operador externo, ya que sólo compete a este Consejo calificar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, el cual debe respetarse las 24 horas del día;

SEPTIMO: Que la Ley 18.838, en su artículo 13º inciso segundo, señala que los canales de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite, y

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes acordó aplicar a Metrópolis-Intercom (Santiago), la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido la película "Las chicas de la barra", el día 30 de marzo de 1996, que contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la descripción de pornografía que contempla el artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993.

6. FORMULA CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS "MAX MON AMOUR" Y "TRES FORMAS DE AMAR".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º inciso segundo, 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 26 de abril de 1996, a las 21:00 horas, el Canal 26 de Metrópolis-Intercom, exhibió la película "Max mon amour";

SEGUNDO: Que el día 05 de mayo de 1996, a las 21:00 horas, el Canal 24 de Metrópolis-Intercom, transmitió la película "Tres formas de amar";

TERCERO: Que dichas películas fueron objeto de denuncia pública por parte de la Corporación El Porvenir de Chile, por estimar que ellas infringían las normas que rigen las emisiones de televisión;

CUARTO: Que en sesión de 13 de mayo de 1996 el Consejo acordó dar traslado a la concesionaria de la denuncia y solicitar las grabaciones correspondientes;

QUINTO: Que la permissionaria, por carta de 25 de junio de 1996, informa que no le ha sido posible obtener copia de las películas cuestionadas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, al tenor de la denuncia señalada, formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en los días y hora arriba señalados, las películas "Max mon amour" y "Tres formas de amar", que contienen escenas de comportamientos sexuales aberrantes, coincidentes con la descripción de pornografía. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejujuamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la concesionaria.

7. CONCESIONES.

7.1 DECLARA DESIERTO CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE DOS CONCESIONES DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE TALCA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ORD. CNTV N°157, de 20 de marzo de 1996, el Consejo Nacional de Televisión solicitó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el informe a que se refiere el artículo 23° de la Ley 18.838 respecto de dos solicitudes presentadas por Starnet S. A.;

SEGUNDO: Que por oficio N°32263/198, de 02 de julio de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que los proyectos presentados para la ciudad de Talca tenían una ponderación de 44% cada uno,

En conformidad con lo anteriormente expuesto, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó declarar desierto el concurso público para la adjudicación de dos frecuencias de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Talca.

7.2 DECLARA DESIERTO CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE DOS CONCESIONES DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA UHF, PARA LAS CIUDADES DE VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ORD. CNTV N°156, de 20 de marzo de 1996, el Consejo Nacional de Televisión solicitó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el informe a que se refiere el artículo 23° de la Ley 18.838 respecto de dos solicitudes presentadas por Starnet S. A.;

SEGUNDO: Que por oficio N°32262/197, de 02 de julio de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que los proyectos presentados para las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar tenían una ponderación de 46% cada uno,

En conformidad con lo anteriormente expuesto, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó declarar desierto el concurso público para la adjudicación de dos frecuencias de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar.

7.3 DECLARA DESIERTO CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE DOS CONCESIONES DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA UHF, PARA LAS CIUDADES DE CONCEPCION Y TALCAHUANO.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ORD. CNTV N°155, de 20 de marzo de 1996, el Consejo Nacional de Televisión solicitó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el informe a que se refiere el artículo 23° de la Ley 18.838 respecto de dos solicitudes presentadas por Starnet S. A.;

SEGUNDO: Que por oficio N°32264/199, de 02 de julio de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que los proyectos presentados para las ciudades de Concepción y Talcahuano tenían una ponderación de 44% cada uno,

En conformidad con lo anteriormente expuesto, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó declarar desierto el concurso público para la adjudicación de dos frecuencias de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para las ciudades de Concepción y Talcahuano.

8. VARIOS.

El Consejero señor Guillermo Blanco solicitó que se estudiara la distribución del tiempo de los noticiarios de televisión de libre recepción, según los diversos subgéneros tratados, con énfasis en deportes y crónica roja.

Terminó la sesión a las 14:20 horas.